Santa Marta, Magdalena 24 de Junio del 2026 **OFICIO No. INT-001-24-06-2026**

Señores:
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
Atn: Secretario de Infraestructura.
Atn: Supervisor del Contrato.

Referencia: CONTRATO No. CI-1615-2023, INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.

ASUNTO: Concepto favorable a la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. CO-1551-2023 y solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría No. CI-1615-2023.

Respetados señores:

En atención a la solicitud de suspensión temporal presentada por la **UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA**, contratista del Contrato de Obra No. CO-1551-2023, esta Interventoría realizó el análisis técnico, administrativo y contractual de las circunstancias expuestas, con el fin de emitir el correspondiente concepto y poner en consideración de la Supervisión las razones que sustentan la procedencia de la suspensión del contrato de obra y, consecuentemente, la necesidad de suspender el Contrato de Interventoría No. CI-1615-2023.

1. Situación presentada

Mediante comunicación radicada ante esta Interventoría, la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA, identificada con NIT 901.799.335-1, solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CO-1551-2023 por un término de treinta (30) días calendario, argumentando la existencia de situaciones de seguridad que afectan el normal desarrollo de las actividades contractuales.

En el marco del seguimiento permanente al proyecto, esta Interventoría ha tenido conocimiento de las circunstancias de seguridad que se vienen presentando en el área de influencia de las obras, relacionadas con amenazas e intimidaciones dirigidas al personal vinculado al proyecto y a representantes del contratista, situación que ha generado preocupación entre los trabajadores y demás actores que participan en la ejecución contractual.

Las condiciones descritas afectan el desarrollo normal de las actividades programadas y representan riesgos para la integridad física, la vida y la seguridad del personal profesional, técnico, administrativo y operativo adscrito al proyecto, así como para los equipos y recursos destinados a la ejecución de las obras.

En virtud de lo anterior, esta Interventoría procedió a evaluar las implicaciones técnicas, operativas y contractuales derivadas de dicha situación, encontrando que las condiciones actualmente existentes limitan la ejecución segura de las actividades y hacen necesario adoptar medidas preventivas orientadas a proteger

al personal vinculado al proyecto y garantizar la adecuada continuidad contractual una vez se restablezcan las condiciones de seguridad requeridas.

2. Análisis y fundamentos de la solicitud

Del análisis realizado por esta Interventoría y de las condiciones de seguridad evidenciadas durante la ejecución del proyecto, se concluye que las circunstancias actualmente presentes en el área de influencia de las obras corresponden a hechos ajenos a la voluntad de las partes, imprevisibles e irresistibles, constitutivos de una **fuerza mayor o caso fortuito** en los términos del artículo 64 del Código Civil colombiano (modificado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890), los cuales afectan de manera directa las condiciones necesarias para la ejecución segura de las actividades contratadas.

Frente a las circunstancias descritas y una vez analizadas las condiciones que actualmente afectan la ejecución del proyecto, esta Interventoría considera pertinente exponer los fundamentos normativos que sustentan la procedencia de la medida solicitada:

La protección de la vida, la integridad personal y la seguridad de los trabajadores constituye un principio fundamental del Estado Social de Derecho (Artículo 2 de la Constitución Política) que debe prevalecer durante la ejecución de cualquier contrato estatal. En consecuencia, cuando se presentan circunstancias que comprometen la seguridad del personal vinculado a un proyecto, la Entidad, el Contratista y la Interventoría tienen el deber, bajo los principios de responsabilidad y dirección de la contratación (Ley 80 de 1993), de adoptar las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños.

Adicionalmente, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 establecen la obligación de identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos, así como adoptar las medidas de prevención y control necesarias para proteger la seguridad y salud de los trabajadores durante el desarrollo de las actividades laborales. En tal sentido, cuando se evidencian condiciones exógenas de orden público que puedan comprometer la integridad física del personal vinculado a un proyecto, resulta procedente adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar su exposición a riesgos que puedan afectar su vida, salud o seguridad.

En el presente caso, las condiciones de seguridad reportadas y verificadas durante el desarrollo del proyecto evidencian una situación que dificulta el normal avance de las actividades y que podría generar consecuencias graves para el personal vinculado a la ejecución contractual en caso de mantenerse las labores bajo las circunstancias actualmente existentes. Por lo tanto, esta Interventoría considera que la suspensión temporal de las actividades constituye una medida preventiva razonable, proporcional y necesaria, orientada a proteger la vida e integridad de los trabajadores, evitar riesgos mayores y permitir que se restablezcan las condiciones de seguridad requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

3. Concepto de la Interventoría

Con fundamento en el análisis realizado, esta Interventoría considera técnicamente procedente la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA y, en consecuencia, emite **CONCEPTO FAVORABLE** para la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CO-1551-2023.

Por lo anterior, se recomienda a la Supervisión y a la Entidad Contratante:

- **Autorizar la suspensión temporal** del Contrato de Obra No. CO-1551-2023 por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Suspensión correspondiente.
- **Dejar constancia en el Acta de Suspensión** que la presente medida obedece a circunstancias de fuerza mayor derivadas de amenazas y condiciones de alteración del orden público que afectan la seguridad del personal vinculado al proyecto, aclarando que dichas circunstancias son ajenas y no imputables al contratista.
- **Reconocer que durante el período de suspensión no correrá el plazo de ejecución** contractual y que no se causarán costos adicionales por mayores permanencias u otros conceptos asociados a este periodo para ninguna de las partes.
- **Realizar, al vencimiento del período de suspensión, una evaluación conjunta** entre la Entidad, la Interventoría y el Contratista de Obra, con el fin de verificar las condiciones de seguridad existentes en la zona y determinar la viabilidad técnica y jurídica del reinicio de las actividades.

Debe señalarse que el Contrato de Interventoría No. CI-1615-2023 tiene por objeto ejercer el seguimiento, control, vigilancia y acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social de la ejecución del Contrato de Obra No. CO-1551-2023.

En tal sentido, la suspensión de la ejecución del contrato principal genera una afectación directa sobre el desarrollo de las actividades de interventoría, toda vez que desaparecen temporalmente los frentes activos de obra sobre los cuales deben ejercerse las labores de control y seguimiento previstas contractualmente. Así mismo, las mismas condiciones de seguridad que motivan la solicitud de suspensión del contrato de obra afectan igualmente al personal de la interventoría, quien debe desplazarse y permanecer en la zona de ejecución para el cumplimiento de sus funciones contractuales.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, reciprocidad y adecuada gestión contractual, esta Interventoría considera procedente y necesario que **la suspensión autorizada para el Contrato de Obra No. CO-1551-2023 se haga extensiva al Contrato de Interventoría No. CI-1615-2023 por el mismo término de treinta (30) días calendario**, garantizando la correspondencia funcional entre ambos contratos y la protección de todo el personal vinculado al proyecto.

.

Cordialmente,



ISRAEL CASTRO VASQUEZ
Representante legal suplente
C&C CONSULTORES & CONSTRUCTORES S AS